

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4182/2022

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía Estatal

Fecha de presentación del recurso

05 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de septiembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... el sujeto obligado ha violado mi derecho de acceso a la información, contempladas en la Ley local y general de Transparencia, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber entregado parcialmente la información que le fue solicitada, contraviniendo la normativa local y general. Los argumentos que sustentan mi recurso...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4182/2022**
SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA ESTATAL**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4182/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140255822001718.

2. Respuesta. Con fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 009046.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4182/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4182/2022**. En ese contexto, **se admitió**

el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3940/2022**, el día 17 diecisiete de agosto del 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado los días 22 veintidós y 23 veintitrés de agosto de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico, el día 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda

acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	14 de julio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15 de julio de 2022
Concluye término para interposición:	18 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05 de agosto de 2022
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio de 2022 por periodo vacacional; Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito se me proporcionen los datos estadísticos referentes a la siguiente información sobre la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía del Estado de Jalisco, agregando también que en caso de que así se tenga soporte documental, se me proporcione en un formato de datos abiertos tal como lo señala el criterio 002/2019 del ITEI. La información solicitada sería en lo correspondiente al año de mayor antigüedad del que se tenga registro y con corte hasta el día de hoy en que se presenta la solicitud de acceso a la información:

0-Número de asuntos que han sido resuelto en el área de prebúsqueda o por cruce de información

1-Número de denuncias recibidas, desglosado por año

2-Número de asuntos, indagatorias, carpetas de investigación o averiguaciones previas, desglosadas por año y tipo penal por el cual se realiza la investigación

3-Número de personas que han sido imputadas por los asuntos referidos en el punto 2, desglosado por año y tipo penal

4-Número de asuntos, descritos en el punto 2, que han sido judicializados, desglosados por año y tipo penal

5-Número de personas judicializadas correspondiente a los asuntos del punto 4, desglosado por año y tipo penal

6-Número de asuntos, descritos en el punto 2, donde se ha logrado la detención de las personas imputadas, desglosar por año y tipo penal

7.Número de personas detenidas correspondiente a los asuntos del punto 6, desglosado por año y tipo penal

8-Número de asuntos, descritos en el punto 2, donde se ha logrado la vinculación a proceso de las personas imputadas, desglosado por año y tipo penal

9-Número de personas vinculadas a proceso correspondiente a los asuntos del punto 8, desglosado por año y tipo penal

10-Número de asuntos, descritos en el punto 2, en donde se han agotado todas las líneas de investigación correspondientes, desglosado por año y tipo penal

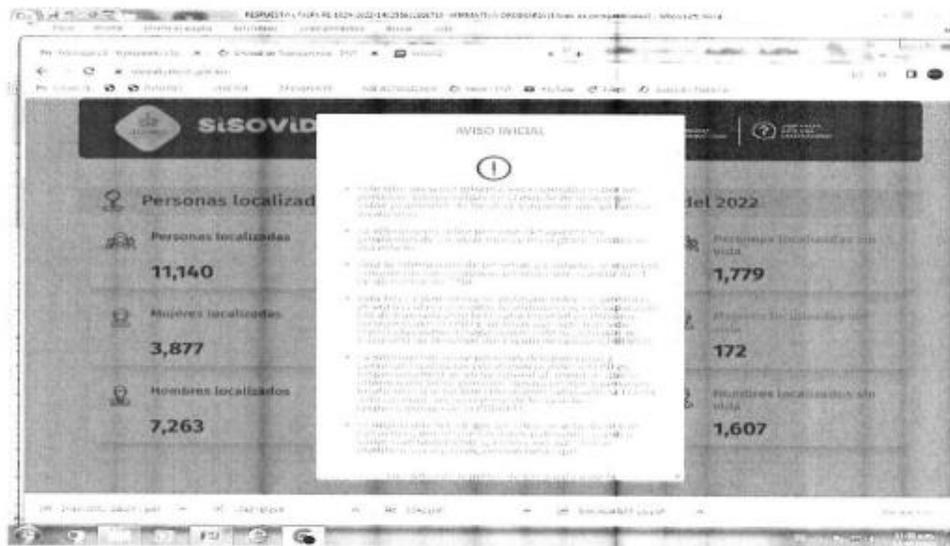
11-Número de sentencias, condenatorias y absolutorias, correspondientes a los asuntos descritos en el punto 2, que han sido logradas en materia de desaparición de personas y con fundamento en los delitos previstos en los capítulos tercero, cuarto y quinto de la Ley General de Personas Desaparecidas. Desglosando la información por año de la sentencia, sentido de la sentencia, órgano jurisdiccional que emite la sentencia, número de personas sentenciadas, tipo penal, descripción de la pena impuesta, si se concedieron medidas de reparación y monto de la misma, si se confirmó dicha sentencia en otras instancias.” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

Ahora bien, atendiendo a lo solicitado: *“Solicito se me proporcionen los datos estadísticos referentes a la siguiente información sobre la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía del Estado de Jalisco, agregando también que en caso de que así se tenga soporte documental, se me proporcione en un formato de datos abiertos tal como lo señala el criterio 002/2019 del ITEI. La información solicitada sería en lo correspondiente al año de mayor antigüedad del que se tenga registro y con corte hasta el día de hoy en que se presenta la solicitud de acceso a la información: 0-Número de asuntos que han sido resuelto en el área de prebúsqueda o por cruce de información; se hace del conocimiento que se consolido una base de datos unificada en conjunto con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, en la cual, se diferencian los asuntos de personas desaparecidas que han sido localizadas en el Estado de Jalisco, que contaban con denuncia ante esta Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y aquellos solo con reporte ante la citada Comisión dentro de la temporalidad de Diciembre de 2018 al 30 de junio de 2022.*

Para lo cual dicha información puede ser consultada de manera libre y pública por el recurrente, en la página del SISOVID, bajo la liga electrónica: <https://sisovid.jalisco.gob.mx/>; reiterando que la información que se desgrega en dicha plataforma corresponde a las personas desaparecidas y localizadas con denuncia que son competencia de esta Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas y las que cuentan sólo con reporte de desaparición; información que es alimentada por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas; poniendo a su disposición la información de conformidad a lo establecido en el artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigentes a la fecha, proporcionando la información en el estado en que se encuentra, dando cumplimiento a lo solicitado.

En donde se mostraran las siguientes imágenes:



(...)

Respecto a lo solicitado: **1-Número de denuncias recibidas, desglosado por año y 2-Número de asuntos, indagatorias, carpetas de investigación o averiguaciones previas, desglosadas por año y tipo penal por el cual se realiza la investigación**, se informa que esta Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas desgrega los asuntos que se encuentran con estatus de activo o en trámite de personas que actualmente se encuentran en calidad de desaparecidas y que no

constituye el universo total de las iniciadas en esos años, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

AÑO	ASUNTOS
1995	1
1997	1
1998	1
1999	1
2001	9
2002	24
2003	36
2004	35
2005	29
2006	31
2007	30
2008	51
2009	68
2010	137
2011	277
2012	328
2013	492
2014	484
2015	488
2016	605
2017	905
2018	1269
2019	1599
2020	1281
2021	1316
2022	908
TOTAL	10,406

De igual forma, se hace del conocimiento que se han logrado localizar del 01 de Diciembre del 2018 al 30 de junio de 2022, a las personas que a continuación se enlistan con la independencia de la fecha en que fue denunciada su desaparición.

Total de Personas Localizadas del 01 de Diciembre del 2018 al 30 de junio de 2022, con la independencia de la fecha en que fue denunciada su desaparición.	9,657
--	-------

Por lo que ve al tipo penal que corresponden los asuntos previamente reportados, se precisa que esta Representación Social, es competente para investigar los delitos consagrados tanto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Atendiendo a los puntos: 3-Número de personas que han sido imputadas por los asuntos referidos en el punto 2, desglosado por año y tipo penal, 4-Número de asuntos, descritos en el punto 2, que han sido judicializados, desglosados por año y tipo penal, 5-Número de personas judicializadas correspondiente a los asuntos del punto 4, desglosado por año y tipo penal, 8-Número de asuntos, descritos en el punto 2, donde se ha logrado la vinculación a proceso de las personas imputadas, desglosado por año y tipo penal, 9-Número de personas vinculadas a proceso correspondiente a los asuntos del punto 8, desglosado por año y tipo penal; se desagrega la información concerniente a los Delitos de los que resulta competente esta Fiscalía Especial y que se encuentran consagrados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a partir de la creación de esta Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, siendo del 04 de Abril del 2017 al 30 de junio de 2022, tal y como lo señala el Artículo 87 punto 2 y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

AÑO	ASUNTOS JUDICIALIZADOS	PERSONAS JUDICIALIZADAS	ASUNTOS VINCULADOS	PERSONAS VINCULADAS
04 de abril al 31 de diciembre de 2017	1	4	1	4
2018	14	34	10	18
2019	39	118	22	61
2020	70	239	39	94
2021	82	269	51	145
01 de enero al 30 de junio de 2022	35	96	30	67
Total	241	760	153	389

Es importante mencionar que es mayor el número de personas judicializadas a las personas vinculadas, toda vez que aún se cuentan con órdenes de aprehensión pendientes por cumplimentar, no obstante, de que esta Fiscalía Especial han llevado a cabo diversas investigaciones u operativos a fin de lograr la detención del o los probables responsables, ya que éstos se encuentran evadidos de la acción de la justicia.

Respecto a los puntos 6-Número de asuntos, descritos en el punto 2, donde se ha logrado la detención de las personas imputadas, desglosar por año y tipo penal y 7. Número de personas detenidas correspondiente a los asuntos del punto 6, desglosado por año y tipo penal, se desglosa la información concerniente al total de personas que han sido detenidas en flagrancia o por cumplimiento de orden de aprehensión por la comisión de los Delitos que son competencia de esta Representación Social y que se encuentran consagrados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como, en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, a partir de la creación de esta Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, siendo del 04 de Abril del 2017 al 30 de Junio del 2022.

	04 de abril al 31 de diciembre de 2017	2018	2019	2020	2021	01 de enero al 30 de junio de 2022
Personas detenidas en flagrancia y por cumplimiento de orden de aprehensión	1	15	54	118	52	77

Es importante señalar, que se la información que se proporciona es lo concerniente a la personas detenidas, pero existe otro universo sobre las cuales hay orden de aprehensión vigente y que aún no han sido detenidas, sin embargo, ya fueron judicializadas, es decir, ya se ejerció acción penal en su contra, por lo tanto, existen otros datos correspondientes a asuntos judicializados que no han sido detenidos porque se encuentran evadidos de la acción de la justicia.

Por lo que ve al punto 10-Número de asuntos, descritos en el punto 2, en donde se han agotado todas las líneas de investigación correspondientes, desglosado por año y tipo penal, al respecto se hace del conocimiento, que debido a que la información que se proporciona, corresponden a los asuntos que se encuentran con estatus activo o en trámite, es decir, de personas que aún se encuentran en calidad de desaparecidas; es por lo que se hace de su conocimiento, que esta representación social, sigue agotando todas y cada una de las líneas de investigación con las que se cuenta, a fin de llevar a cabo el esclarecimiento de los hechos, lograr la detención del o los probables responsables y ejercer acción penal en su contra.

Es importante mencionar, que las cifras pueden variar de un momento a otro debido a la dinámica de las investigaciones."

La Dirección General de Seguimiento a Procesos comunicó:

AÑO 2019 DESAPARICIÓN

	TIPO DE SENTENCIA	DELITO
1	ABSOLUTORIA	DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA Y OTROS
2	CONDENATORIA	DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
3	ABSOLUTORIA	DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
4	CONDENATORIA	DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA

AÑO 2020
DESAPARICION

	TIPO DE SENTENCIA	DELITO
1	ABSOLUTORIA	DESAPARICION FORZADA
2	CONDENATORIA	DESAPARICION FORZADA
3	CONDENATORIA	DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES

AÑO 2021
DESAPARICION

	TIPO DE SENTENCIA	DELITO
1	CONDENATORIA	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS
2	ABSOLUTORIA	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

AÑO 2021
DESAPARICION

AÑO 2022
DESAPARICION

	TIPO DE SENTENCIA	DELITO
1	CONDENATORIA	DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES
2	ABSOLUTORIA	DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES
3	CONDENATORIA	DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES
4	CONDENATORIA	DESAPARICION FORZADA

Información que entrega atendiendo a lo que dispone el punto 1 del artículo 87 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que el acceso a la información pública puede hacerse a través de las siguientes modalidades: I. Consulta directa de los documentos; II. Reproducción de documentos; III. Elaboración de informes específicos; o IV. Una combinación de los anteriores; de igual forma, conforme se desprende del punto 3 que refiere que, la información se entrega en el estado que se encuentre y preferentemente en el formato solicitado, no existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre; por lo que la entrega de la información se realiza en los términos en que se tiene capturada, procesada y/o concentrada por las áreas que se estimaron son competentes, tal y como se desprende de lo que a continuación se transcribe:

Artículo 87. Acceso a Información — Medios.

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Tiene sustento a lo anterior, el criterio que el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), aplicó al resolver el RECURSO DE REVISIÓN 121/2013 – RR00003813, en la sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece, derivado de la inconformidad en la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de esta

Fiscalía General del Estado de Jalisco, dentro del expediente administrativo de información LIPEJ/FG/075/2013 iniciado con motivo de la solicitud electrónica INFOMEX JALISCO 00543313, en el que el solicitante se inconformó ante la negativa de este sujeto obligado, para proporcionar estadística tan precisa, como la cantidad de muertes de ciclistas provocadas por automóviles o camiones, desde el año 1980 al 2013, desglosada por mes y año; de la cual, esta Fiscalía Estatal tuvo a bien indicarle por conducto de la Unidad de Transparencia, que de la información solicitada, sólo se logró obtener información que correspondía a la Zona Metropolitana de Guadalajara, y que correspondía a los años dos mil ocho al dos mil doce, siendo la única que se tenía registrada en tal sentido. Ello ante la ausencia de una base de datos tan precisa como se pretendía obtener información, para lo cual recurrió al medio de impugnación, aduciendo que este sujeto obligado no justificó la inexistencia de la información por el resto del periodo pretendido, a lo que el Organismo Público garante en esta entidad federativa, tuvo a bien analizar y valorar el sentido de la resolución y las documentales ofrecidas por esta dependencia, con las que se demostró la exhaustividad para hacer valer y respetar el derecho del acceso a la información pública, determinando en su resolutivo, CONFIRMAR la resolución impugnada, señalando que, el sujeto obligado realizó las gestiones internas necesarias para recabar y proporcionar la información al solicitante, habiendo acreditado que la información solicitada no se encontraba resguardada en la forma en que lo requirió el particular, máxime que por ley, el sujeto obligado no tiene obligación de procesar los datos en forma distinta a como se encuentre, conforme a lo dispuesto entonces en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello conforme al estudio de fondo del considerando VIII de dicha sesión que, a continuación se transcribe:

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“Anteponiendo el derecho que me reviste como ciudadana el poder presentar este recurso de revisión. Hago constar al ITEI que el sujeto obligado ha violado mi derecho de acceso a la información, contempladas en la Ley local y general de Transparencia, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber entregado parcialmente la información que le fue solicitada, contraviniendo la normativa local y general. Los argumentos que sustentan mi recurso se expresan de la siguiente manera:

Primero. Ante la petición de esta recurrente en que se solicita “0-Número de asuntos que han sido resuelto en el área de prebúsqueda o por cruce de información” el sujeto obligado hace referencia al portal SISOVID, donde se presume que se podrá encontrar información referente a los asuntos que únicamente contaban con reporte ante la Comisión de Búsqueda, sin embargo, esto no fue la información que se solicitó en un inicio. Es importante señalar que el área de prebúsqueda es parte de la Fiscalía especializada en personas desaparecidas (FEPD), un área cuya creación fue compartida por la propia titular de la FEPD, Blanca Trujillo, esto en el contexto del foro en materia de personas desaparecidas organizado por la universidad ITESO en 2020, adicionalmente, en la “Guía General de Archivo” publicada en 2021 por la propia Fiscalía del Estado, se hace constar que entre los documentos que se encuentran en disposición de la Dirección de Investigación de Personas Desaparecidas (unidad integrada a la FEPD) existen documentos referentes a “cruces de información de detenidos así como con las Personas Fallecidas, pre-búsqueda de Personas Desaparecidas”². De esta forma queda claro que el sujeto obligado entrega información que no tiene relación con lo solicitado, y, por el contrario, existe evidencia documental que indica que la FEPD debe de contar con la información suficiente para responder de forma oportuna a lo solicitado.

Segundo. Referente a los puntos que comprenden del 2 al 10 de la solicitud de esta recurrente, parte de las características de la información solicitada es que esta sea desglosada por tipo penal, sin embargo el sujeto obligado únicamente responde lo siguiente “se precisa que esta Representación Social, es competente para investigar los delitos consagrados tanto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, si bien la respuesta va a encaminada a señalar que la información proporcionada por el sujeto obligado esta acotada a ciertos tipos penales en particular, esto era algo que se sobreentiende desde el momento en que esta recurrente hizo la solicitud destinada a la FEPD, por el contrario, al dar esta respuesta se esta limitando mi derecho al acceso a la información, pues el desglose que se solicita va justamente encaminando a conocer el dato estadístico referente a los distintos tipos penales que se encuentran en la legislación vigente en materia de desaparición, por lo tanto, se solicita que se entregue la información con el desglose solicitado desde un inicio.

Tercero. La información solicitada al sujeto obligado en el punto 11 consta de las sentencias en materia de desaparición de personas y el desglose de datos específicos que se desprenden de las mismas, en este sentido el sujeto obligado únicamente comparte un

desglose parcial, limitando el acceso a la información de este recurrente. Si bien este recurrente es consciente de que la ley local en materia de transparencia establece en su artículo 87 que “La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre”; es relevante aclarar que el sujeto obligado tiene la información que le permite contestar en su totalidad a la solicitud hecha por este recurrente. Es posible corroborar en el portal de la Fiscalía del Estado de Jalisco, que este sujeto obligado ha compartido en diversas ocasiones noticias sobre las sentencias que se han logrado dictar, como es el caso de la noticia titulada “Fiscalía estatal consigue que se dicten 177 sentencias condenatorias durante el mes de julio”³, en esta noticia se comparte la temporalidad de las sentencias (en este caso del mes de Julio), los tipos penales de las sentencias, si fueron absolutorias o condenatorias, así como el sistema bajo el que fueron dictadas, indicando de esta manera que el sujeto obligado cuenta con la información suficiente, en su estado actual, para responder a la solicitud del recurrente.

Cuarto. En la práctica el sujeto obligado ha demostrado contar con esta información, específicamente a través de su Dirección General en Seguimiento a Procesos, como puede ser comprobado en la solicitud de información con folio 1402558220017144 la cual fue realizada el día 1 de Julio de 2022, fecha posterior a que se expidiera la vigente Ley Orgánica (decreto número 27214/LXII/18) que rige al sujeto obligado, en la mencionada solicitud se pide “... dato estadístico del número de personas sentenciadas, penalidad o sentencia aplicada, si se sentenció al pago o reparación del daño, tipo de sistema penal por el que se dio la sentencia”, a lo que el sujeto obligado entregó la información solicitada a través de la Dirección previamente mencionada, desglose que fue pedido a su vez por esta recurrente, pero que en este caso fue negado. Por lo anterior, es evidente que la Fiscalía del Estado de Jalisco cuenta con la información solicitada por este recurrente, de forma que su negativa a compartirla se fundamenta en criterios arbitrarios y no en las disposiciones en materia de transparencia.

Por lo anterior expuesto, pido:

Único. - Se me tenga por interpuesto el presente recurso de revisión en tiempo y forma, y resuelva favorablemente, en protección al derecho humano de acceso a la información. Se obligue a compartir la información bajo los términos que la ley me ampara y que el sujeto obligado emita una nueva respuesta en la que se proporcionen los datos estadísticos a los que hago referencia y toda la demás información que fue contemplada en la solicitud realizada por este recurrente...” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, realizó actos positivos, pronunciándose respecto a los puntos solicitados motivo de su medio de impugnación.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley y su informe en alcance, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a las siguientes consideraciones:

Respecto al primer agravio que versa en: *Primero. Ante la petición de esta recurrente en que se solicita “0-Número de asuntos que han sido resuelto en el área de prebúsqueda o por cruce de información” el sujeto obligado hace referencia al portal SISOVID, donde se presume que se podrá encontrar información referente a los asuntos que únicamente contaban con reporte ante la Comisión de Búsqueda, sin embargo, esto no fue la información que se solicito en un inicio. Es importante señalar que el área de prebúsqueda es parte de la Fiscalía especializada en personas desaparecidas (FEPD), un área cuya creación fue compartida por la propia titular de la FEPD, Blanca Trujillo, esto en el contexto del foro en materia de personas desaparecidas organizado por la universidad ITESO en 20201, adicionalmente, en la “Guía General de Archivo” publicada en 2021 por la propia Fiscalía del Estado, se hace constar que entre los documentos que se encuentran en disposición de la Dirección de Investigación de Personas Desaparecidas (unidad integrada a la FEPD) existen documentos referentes a “cruces de información de detenidos así como con las Personas Fallecidas, pre-búsqueda de Personas Desaparecidas”². De esta forma queda claro que el sujeto obligado entrega información que no tiene relación con lo solicitado, y, por el contrario, existe evidencia documental que indica que la FEPD debe de contar con la información suficiente para responder de forma oportuna a lo solicitado, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos, proporcionando los datos relativos a las personas que han sido localizadas por cruce de información, tal y como fue solicitado por la parte recurrente y que se advierte a continuación:*

Personas localizadas por cruce de información	
01 al 31 de diciembre de 2018	0
2019	865
2020	300
2021	446
01 de enero al 31 de julio de 2022	292
TOTAL	1903

Expuesto lo anterior se advierte que dicho agravio se subsano por el sujeto obligado en actos positivos proporcionando la información referente al número de asuntos que han sido resueltos por cruce de información.

Ahora bien, respecto al segundo agravio que versa en: *Referente a los puntos que comprenden del 2 al 10 de la solicitud de esta recurrente, parte de las características de la información solicitada es que esta sea desglosada por tipo penal, sin embargo el sujeto obligado únicamente responde lo siguiente “se precisa que esta Representación Social, es competente para investigar los delitos consagrados tanto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Seguridad Publica”, si bien la respuesta va a encaminada a señalar que la información proporcionada por el sujeto obligado esta acotada a ciertos tipos penales en particular, esto era algo que se sobreentiende desde el momento en que esta recurrente hizo la solicitud destinada a la FEPD, por el contrario, al dar esta respuesta se esta limitando mi derecho al acceso a la información, pues el desglose que se solicita va justamente encaminando a conocer el dato estadístico referente a los distintos tipos penales que se encuentran en la legislación vigente en materia de desaparición, por lo tanto, se solicita que se entregue la*

información con el desglose solicitado desde un inicio, el sujeto obligado en su informe de ley manifestó que se reitera su respuesta inicial, haciendo la aclaración, en el sentido de que los asuntos que se informan corresponden a los tipos penales que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Seguridad Pública, haciendo hincapié que la información se entrega en el estado que se encuentra de conformidad a lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley en materia; ahora bien analizado lo anterior se advierte que el sujeto obligado se pronunció respecto a la totalidad de la información solicitada, haciendo la aclaración que la información se entregó de la manera en que se genera por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley en materia que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Luego entonces, respecto al tercer agravio que versa en: *Tercero. La información solicitada al sujeto obligado en el punto 11 consta de las sentencias en materia de desaparición de personas y el desglose de datos específicos que se desprenden de las mismas, en este sentido el sujeto obligado únicamente comparte un desglose parcial, limitando el acceso a la información de este recurrente. Si bien este recurrente es consciente de que la ley local en materia de transparencia establece en su artículo 87 que “La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre”; es relevante aclarar que el sujeto obligado tiene la información que le permite contestar en su totalidad a la solicitud hecha por este recurrente. Es posible corroborar en el portal de la Fiscalía del Estado de Jalisco, que este sujeto obligado ha compartido en diversas ocasiones noticias sobre las sentencias que se han logrado dictar, como es el caso de la noticia titulada “Fiscalía estatal consigue que se dicten 177 sentencias condenatorias durante el mes de julio”³, en esta noticia se comparte la temporalidad de las sentencias (en este caso del mes de Julio), los tipos penales de las sentencias, si fueron absolutorias o condenatorias, así como el sistema bajo el que fueron dictadas, indicando de esta manera que el sujeto obligado cuenta con la información suficiente, en su estado actual, para responder a la solicitud del recurrente.*

Cuarto. En la práctica el sujeto obligado ha demostrado contar con esta información, específicamente a través de su Dirección General en Seguimiento a Procesos, como puede ser comprobado en la solicitud de información con folio 1402558220017144 la cual fue realizada el día 1 de Julio de 2022, fecha posterior a que se expidiera la vigente Ley Orgánica (decreto número 27214/LXII/18) que rige al sujeto obligado, en la mencionada solicitud se pide “... dato estadístico del número de personas sentenciadas, penalidad o sentencia aplicada, si se sentenció al pago o reparación del daño, tipo de sistema penal por el que se dio la sentencia”, a lo que el sujeto obligado entregó la información solicitada a través de la Dirección previamente mencionada, desglose que fue pedido a su vez por esta recurrente, pero que en este caso fue negado. Por lo anterior, es evidente que la Fiscalía del Estado de Jalisco cuenta con la información solicitada por este recurrente, de forma que su negativa a

compartirla se fundamenta en criterios arbitrarios y no en las disposiciones en materia de transparencia. se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos, gestionando la información con la Dirección General de Seguimiento a Procesos, misma que se pronunció respecto a la totalidad de la información petitionada en el punto 11 once de la solicitud, tal y como se advierte a continuación:

PERSONAS SENTENCIADAS POR EL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA SISTEMA TRADICIONAL O MIXTO							
AÑO DE SENTENCIA	JUZGADO QUE EMITIÓ LA SENTENCIA	DELITO	FECHA DE SENTENCIA	TIPO DE SENTENCIA	PERSONAS SENTENCIADAS	PENALIDAD	OBSERVACIONES
2018	JUZGADO 200 DE LO CRIMINAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	23/11/2018	ABSOLUTORIA	4	N/A	APELA Y CONFIRMA SENTENCIA ABSOLUTORIA
2018	JUZGADO 200 DE LO CRIMINAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	14/02/2018	ABSOLUTORIA	3	N/A	****
2019	JUZGADO 14 DE LO CRIMINAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	26/04/2019	CONDENATORIA	3	12 AÑOS DE PRISION Y MULTA POR LA CANTIDAD DE \$42,060.00 PESOS M.N. ASI MISMO SE CONDENAN AL P.R.D. POR LA CANTIDAD DE \$143,000.00 PESOS M.N. A FAVOR DE LOS FAMILIARES DEL DESAPARECIDO MAMA, PAPA Y HERMANA.	26-04-2019, APELA Y SE ORDENA LA REPOSICION EL 06/06/2022 SE LA SALA CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA MISMA PENALIDAD
2020	JUZGADO 14 DE LO CRIMINAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	30/04/2020	CONDENATORIA	1	112 DOCE AÑOS DE PRISION, MULTA POR EL IMPORTE DE \$ 51,128.00, R. D. EN INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA	****
2021	****	****	****	****	****	****	****
2022	JUZGADO 16 DE LO CRIMINAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	08/03/2022	CONDENATORIA	1	19 AÑOS DE PRISION MULTA DE \$42,060.00 M.N. Y P.R.D. \$354,706.00 M.N.	El 11/10/2017 APELA Y SE ORDENA LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO, POSTERIORMENTE LA SALA CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA Y AUMENTA LA PENA DE 12 AÑOS A 19 AÑOS DE PRISION
TOTAL	****	****	****	****	****	****	****

(...)

SENTENCIAS POR DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS SISTEMA ORAL						
FECHA DE SENTENCIA	JUZGADO QUE EMITIÓ LA SENTENCIA	DELITO	FECHA DE SENTENCIA	TIPO DE SENTENCIA	PERSONAS SENTENCIADAS	PENALIDAD
2019	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO I EN MATERIA PENAL	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	27/03/2019	ABSOLUTORIA	1	N/A
2021	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO V EN MATERIA PENAL	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	02/04/2021	CONDENATORIA	2	50 años de prisión, multa por el importe de 15,000 UMAS a razón de \$80.60, siendo la cantidad de \$1'290,000.00 pesos 4. La reparación del daño se deja a salvo para hacerlo valer en incidente en ejecución de sentencia
2021	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO I EN MATERIA PENAL	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	03/12/2021	ABSOLUTORIA	1	N/A
2022	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO XI EN MATERIA PENAL	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	01/07/2022	ABSOLUTORIA	1	N/A
2022	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO VIII EN MATERIA PENAL	DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS	20/07/2022	CONDENATORIA	2	40 años de prisión, multa por el importe de 10,000 UMAS
TOTAL	****	****	****	****	****	****

Luego entonces, el sujeto obligado manifestó que lo que respecta a las sentencias informadas anteriormente, pueden ser recurribles y modificables, por lo que la Dirección General al no ser emisor del acto jurídico no cuenta con el dato de sentencias firmes, sin embargo, se reportan las sentencias logradas y que han sido notificadas ante la fiscalía, las cuales se encuentran registradas en la base de datos, por lo que en aras de no violentar los principios rectores en materia de transparencia, se informó que las sentencias firmes deberán ser solicitadas a la Unidad Homóloga de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo anterior fundado y motivado de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

Expuesto lo anterior, el sujeto obligado en actos positivos emitió respuesta al punto 11 once de la solicitud, motivo de agravio por la parte recurrente, y que el mismo ha sido subsanado.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4182/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 17 DIECISIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN